

“El Buen Tono” y la “Bonsack Machine Company.”

OBSERVACIONES DE LOS SRES. LICs.
AGUSTÍN VERDUGO, JORGE VERA ESTAÑOL
Y MANUEL CALERO Y SIERRA,
A LA EJECUTORIA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

NOTA XVI.

La Ejecutoria que ha motivado las notas que anteceden está llena, como se ha visto, de apreciaciones gratuitas sobre el alcance de la patente que Decouffé obtuvo del Gobierno mexicano el 27 de Septiembre de 1891. Son gratuitas esas apreciaciones considerando la patente como si se tratara de una invención no privilegiada en el extranjero; pero abarcando la cuestión desde su verdadero punto de vista, es decir, considerando que la patente mexicana no es otra cosa que la fusión, más ó menos incorrecta, de dos patentes francesas expedidas á favor de Decouffé en 30 de Diciembre de 1890 y en 8 de Mayo de 1891, entonces las apreciaciones de la Ejecutoria acaban de perder todo tinte de valor científico.

Si la Ejecutoria creyó que legalmente podía tratar toda clase de cuestiones, aun aquellas que la ley deja á la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, ¿cómo pasó por alto la cuestión fundamental y primera en todo litigio que versa sobre derechos nacidos en el extranjero y en virtud de actos ó declaraciones de autoridades extranjeras? ¿No debió la Ejecutoria tomar en consideración la circunstancia de que Decouffé, al solicitar una patente en México, expuso que su invención estaba ya garantizada por una patente del Gobierno Francés? Entonces ¿no debió la Ejecutoria, antes de aventurarse á exponer teorías mecánicas, fijar el alcance que, conforme á nuestra ley, tiene una patente otorgada por un Gobierno extranjero, cuando la misma patente quiere reproducirse en México?

Y eso que nuestra ley consagra textos

expresos á tan interesante materia, y que la Secretaría de Fomento, al expedir la patente mexicana, aplicó—no decimos si correcta ó incorrectamente—los preceptos que regulan el alcance y duración de las patentes extranjeras importadas á México.

Si con la Ejecutoria de amparo se quiso poner punto final á la discusión entre “El Buen Tono” y el Señor Butler, debió haberse considerado en ella y decidido de una vez toda la interesante materia relativa á las patentes que podríamos llamar de importación.

Entre los puntos no tratados, ni desflorados siquiera por la Ejecutoria, se encuentra el siguiente:

El artículo 11 de la ley de patentes, solo concede derecho á solicitar una patente para objetos ó procedimientos amparados con patentes extranjeras, á los mismos inventores ó perfeccionadores de tales objetos ó procedimientos; Decouffé, fundándose en este precepto, solicita patente en México para un objeto (su máquina perfeccionada) ya amparado con patente extranjera. Naturalmente si se pide un privilegio en las condiciones dichas, tal privilegio sólo amparará lo que la patente extranjera ya amparó, y por el tiempo que deba durar esta última patente (artículos 11 y 13).

Consecuencia de lo anterior es que, para saber el alcance de la patente mexicana de Decouffé, confirmatoria de las patentes francesas de 1890 y 1891, había que decidir, conforme al artículo 11 de la ley, cuáles eran *los objetos ó procedimientos amparados por la patente extranjera*. ¿Qué análisis hace la Ejecutoria á propósito de esta importantísima cuestión? Ninguno. Trata de fijar el alcance de la patente mexicana, no ya por los términos en que la concedió el Gobierno ó en que la solicitó Decouffé, sino por algunas de las palabras de la descripción de la máquina que se acompañó á la solicitud. Ni una frase, ni una consideración, ni una alusión siquiera á las patentes de origen—corren agregadas á los autos,—ni una palabra sobre cuáles son los objetos amparados por esas patentes, *únicos* que podían ser materia de la patente mexicana.

Se ve claramente que los Tribunales dejaron abierta una nueva palestra: á ella consideraremos en defensa de la verdad y de la justicia.